

nales en las que considere apropiadas tal representación e informe al respecto a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo cuarto y siguientes;

4. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida de conformidad con la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 de la Asamblea General, que colabore plenamente con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y ponga a disposición del Comité, a solicitud de éste, la información y la documentación pertinentes de que disponga;

5. *Decide* distribuir el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas y les pide encarecidamente que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación del Comité;

6. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido, incluida la redacción de actas resumidas de sus sesiones.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1978

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/40 B de 2 de diciembre de 1977,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino²²,

Teniendo presente, en particular, la información que figura en los párrafos 47 a 54 de dicho informe,

1. *Toma nota* de la creación, dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas, de una Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 32/40 B de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que vele por que la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos continúe desempeñando, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y bajo la orientación de éste, las tareas que le fueron asignadas en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que examine, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, el modo de fortalecer y la posibilidad de reorganizar y dar una nueva denominación a la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos;

4. *Pide también* al Secretario General que asegure la plena colaboración del Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría para que la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos pueda realizar sus tareas;

5. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su cooperación al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y

a la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus funciones.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1978

33/29. La situación en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular las resoluciones 3414 (XXX) de 5 de diciembre de 1975, 31/61 de 9 de diciembre de 1976, 32/20 de 25 de noviembre de 1977 y 33/28 de 7 de diciembre de 1978,

Teniendo en cuenta las decisiones de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978, en relación con la situación en el Oriente Medio y la cuestión de Palestina²³,

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 hayan continuado estando bajo ocupación ilegal israelí durante más de once años y porque el pueblo palestino, después de tres decenios, aún se vea privado del ejercicio de sus derechos nacionales inalienables,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles y que todos los territorios así ocupados deben ser devueltos,

Reafirmando también la urgente necesidad de que se establezca una paz justa y duradera en la región, basada en el pleno respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas así como de sus resoluciones relativas al problema del Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina,

Convencida de que la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, con la participación de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, es esencial para la consecución de una solución justa y duradera en la región,

1. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y otros territorios árabes, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de repetidas resoluciones de las Naciones Unidas;

2. *Declara* que la paz es indivisible y que un arreglo justo y duradero del problema del Oriente Medio debe basarse en una solución amplia, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que tenga en cuenta todos los aspectos del conflicto árabe-israelí, en particular el logro por el pueblo palestino de todos sus derechos nacionales inalienables y el retiro de Israel de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

3. *Reafirma* que, hasta que Israel se retire de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, y hasta que el pueblo palestino obtenga y ejerza sus derechos nacionales inalienables, no se logrará una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, gracias a la cual todos los países y pueblos

²² *Ibid.*

²³ Véase A/33/206.

de la región vivan en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas y seguras;

4. *Hace un nuevo llamamiento* en pro de la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la copresidencia de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la participación en pie de igualdad de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina de conformidad con la resolución 3375 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 de la Asamblea General;

5. *Exhorta* a las partes en el conflicto y a todas las otras partes interesadas a que se esfuercen por lograr una solución amplia que abarque todos los aspectos de los problemas y a la cual se llegue con la participación de todas las partes interesadas dentro del marco de las Naciones Unidas;

6. *Pide* que el Consejo de Seguridad, en el ejercicio de las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta, adopte todas las medidas necesarias a fin de asegurar la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas la resolución 33/28 de la Asamblea General y la presente resolución, y de facilitar el logro de dicha solución amplia encaminada al establecimiento de una paz justa y duradera en la región;

7. *Pide* al Secretario General que siga de cerca la aplicación de la presente resolución y que informe a todos los interesados, incluidos los Copresidentes de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe amplio que abarque, en todos sus aspectos, la evolución de la situación en el Oriente Medio.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1978

33/44. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁴,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando todas las resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 32/42 de 7 de diciembre de 1977, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Condenando la continuación de la represión colonialista y racista de millones de africanos, perpetrada en Namibia por el Gobierno de Sudáfrica mediante su

ocupación pertinaz e ilegal del Territorio internacional, y en Zimbabwe por el régimen ilegal de la minoría racista, así como la actitud intransigente de dichos regímenes respecto de todos los esfuerzos por lograr soluciones para la situación reinante en esos territorios que sean aceptables en el plano internacional,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar de inmediato los últimos vestigios del colonialismo, en particular en relación con Namibia y Zimbabwe, donde los desesperados intentos por perpetuar el gobierno ilegal de la minoría racista han causado indecibles sufrimientos y derramamientos de sangre a los pueblos de esos territorios,

Desaprobando enérgicamente las políticas de los Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el Gobierno de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, perpetuando de ese modo su dominación de los pueblos de los territorios afectados,

Consciente de que el éxito de la lucha de liberación nacional y la situación internacional resultante han proporcionado a la comunidad internacional una oportunidad única de aportar una contribución decisiva a la total eliminación de todas las formas y manifestaciones del colonialismo en África,

Celebrando con gran satisfacción el acceso a la independencia de las Islas Salomón, el 7 de julio de 1978, de Tuvalu, el 1º de octubre de 1978, y de Dominica, el 3 de noviembre de 1978,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por el Comité Especial para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota también con satisfacción de la cooperación y activa participación de las Potencias administradoras interesadas en los trabajos pertinentes del Comité Especial, así como del hecho de que los gobiernos interesados sigan dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Reiterando su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos en los territorios coloniales se conseguirá con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración, en particular en Namibia y Zimbabwe, y mediante la completa eliminación, lo antes posible, de la presencia en esos territorios de los regímenes minoritarios racistas,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV), así como todas las demás resoluciones sobre descolonización, y pide a las Potencias administradoras, de conformidad con dichas resoluciones, que tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos dependientes de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones — incluidos el racismo, el *apartheid*, la explotación por intereses extranjeros y de otra índole de los recursos económicos y humanos, y las guerras coloniales para reprimir los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales en África — es incompati-

²⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1).